

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.

Palmira, 27 de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2177

Palmira, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 9 de agosto del año 2022, con Auto No. 1421 del 19 de septiembre de esa misma anualidad, se rechazado la demanda, posteriormente fue admitida el 24 de octubre de 2022, a través del Auto No. 1597, a través del cual se repone y se revoca el Auto No. 1421 del 19 de septiembre del año anterior.

En razón a ello el termino previsto en el articulo 121 del C. G del Proceso, se contabilizará al tenor de lo previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, advertido que los terceros con interés en comparecer al presente proceso se notificaron a través de emplazamiento publicado en la plataforma de la rama judicial, el pasado 28 de noviembre del año 2022, y los términos procesales se extendieron hasta 20 de diciembre del año 2022, en consecuencia se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve avocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA¹

NLS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

¹ En la fecha la suscrita funcionaria no tiene acceso a la aplicación de firma electrónica, por cuanto no se cuenta con servicio de internet en la sede judicial.